

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2020-004

**ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO,  
HONORABLE WANDA VÁZQUEZ GARCED, PARA ESTABLECER UN  
CUERPO DE OFICIALES DE PAZ QUE ASISTA A LAS FUERZAS DE  
ORDEN PÚBLICO ESTATALES Y DEROGAR EL BOLETIN  
ADMINISTRATIVO OE-2017-052**

POR CUANTO: Esta administración tiene el compromiso de implementar todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos y del Gobierno.

POR CUANTO: Desde el 28 de diciembre de 2019, Puerto Rico se vio afectado por un incremento en la actividad sísmica que desencadenó en un temblor suscitado el martes 7 de enero de 2020 de 6.4 grados en la escala Richter; el mismo ocasionó daños considerables a la infraestructura de Puerto Rico y la propiedad privada de los ciudadanos.

POR CUANTO: El Artículo 6.04 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" faculta a la Gobernadora a decretar un estado de emergencia cuando esté presente cualquier situación o circunstancia para la cual sean necesarios los esfuerzos estatales o municipales encaminados a minimizar el riesgo de un desastre, salvar vidas, proteger las propiedades, la salud y la seguridad.

POR CUANTO: La citada Ley Núm. 20-2017 faculta a la Gobernadora de Puerto Rico, luego de declarado un estado de emergencia, a darle vigencia a aquellas medidas que sean necesarias para manejar la emergencia, mientras dure, con el objetivo de aminorar las circunstancias que puedan atentar contra la vida, salud, seguridad y propiedad de nuestros ciudadanos.

POR CUANTO: El 7 de enero de 2020, se firmó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-01, declarando un estado de emergencia a causa de los temblores del 7 de enero de 2020.

POR CUANTO: Este estado de emergencia incluye aspectos de seguridad extraordinarios, tanto en zonas residenciales como comerciales.

POR CUANTO: Los retos en materia de seguridad son causados, en gran medida por los daños ocasionados a la infraestructura vial, la propiedad privada y comercial, y a los sistemas de energía eléctrica y demás servicios esenciales.



POR CUANTO: La debilidad y el daño ocurrido en las mencionadas estructuras requiere medidas adicionales de seguridad, para proteger el bienestar y la propiedad de todos los puertorriqueños.

POR CUANTO: Nuestros agentes del orden público ameritan refuerzos y el apoyo de otros funcionarios de ley y orden para atender efectivamente la multiplicidad de asuntos de seguridad que se generan en situaciones de emergencia como la que nos ocupa.

POR CUANTO: La Ley Núm. 168-2019, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, expresamente dispone que se considera un funcionario del orden público a aquella persona que tiene a su cargo proteger a las personas, la propiedad y mantener el orden y la seguridad pública. Esto incluye, pero no se limita, a todo miembro de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal, Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales y Alguaciles de la Rama Judicial. Se considera también funcionario del orden público a todo empleado público, estatal o federal, con autoridad expresa en ley para efectuar arrestos en el desempeño de sus funciones y responsabilidades especiales.

POR TANTO: Yo, WANDA VAZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente ordeno:

SECCIÓN 1ra. Se constituye un Cuerpo de Oficiales de Paz (*Peace Officers*) para que brinden apoyo y asistencia en el área de seguridad a los agentes del orden público estatales. Ese Cuerpo de Oficiales de Paz estará compuesto por todos los funcionarios de orden público federal que tengan facultad en ley para efectuar arrestos y que estén en el desempeño de sus funciones, hasta que se emita orden en contrario.

SECCIÓN 2da. Los *Peace Officers* tendrán completa autoridad y facultad en ley para realizar arrestos y desempeñar todas las funciones inherentes a su cargo por infracciones a las leyes estatales, bajo los mismos términos y condiciones aplicables a los agentes de orden público estatales.

SECCIÓN 3ra. Se faculta al Secretario de Seguridad Pública de Puerto Rico a juramentar, nombrar y designar a los *Peace Officers* y asignarle las misiones de apoyo que entienda pertinentes según la disponibilidad de estos oficiales.

SECCIÓN 4ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.  
Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito

crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquier otra persona.

SECCIÓN 5ta.

DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deroga el Boletín Administrativo OE-2017-052, y deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que sea incompatible, en todo o en parte, con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 6ta.


VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y su aplicación será retroactiva al 7 de enero de 2020, día en que se declaró el estado de emergencia bajo la OE 2020-01, y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley, o hasta tanto y en cuanto culmine la misión objeto de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 7ma.

PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de enero de 2020.

  
WANDA VAZQUEZ GARCED  
GOBERNADORA

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 11 de enero de 2020.

  
ELMER L. ROMÁN GONZÁLEZ  
SECRETARIO DE ESTADO